

REPORTE RADICACION: 2023-00487 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. || DTE: RAUL OSWALDO PLATIN || DDO: COLFONDOS Y OTROS

Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

Vie 05/04/2024 17:50

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (25 MB)

CONTESTACIÓN - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - RAUL OSWALDO.pdf; INFORME INICIAL GENERALES 2023 - RAUL OSWALDO.xlsx;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 05 de abril de 2024 se radico por segunda vez, ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto al siguiente proceso:

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	RAUL OSWALDO PLATIN
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación:	11001 31 05 031 2023 00487 00

Case: 21904

Tiempo Empleado: 6 horas

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al

RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI del demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo ocurrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio. Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) la demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el 01/08/1994 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones. Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda no es posible liquidar las pretensiones, toda vez que, lo que se pretende es el traslado de régimen pensional y no el reconocimiento y pago de alguna acreencia económica, resaltando que la póliza previsional de invalidez y sobrevivencia suscrita entre COLFONDOS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no ampara ninguna de las pretensiones de la litis.

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correos y archivos.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento.

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#): Por favor para seguimiento.

Cordialmente,

DANIELA JARAMILLO CASTRO**ABOGADO JUNIOR****DERECHO LABORAL**

+57 314 8417558

djaramillo@gha.com.coGHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 4:18 p. m.

Para: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: andres2889derecho@gmail.com <andres2889derecho@gmail.com>;

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;

procesosjudiciales@colfondos.com.co <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; contacto@realcontract.com.co

<contacto@realcontract.com.co>

Asunto: 2023-00487 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. || DTE: RAUL OSWALDO PLATIN || DDO: COLFONDOS Y OTROS

Señores

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	RAUL OSWALDO PLATIN
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación:	11001 31 05 031 2023 00487 00

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ**

SEGUROS DE VIDA S.A., conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a radicar por segunda vez contestación a la demanda impetrada por el señor RAUL OSWALDO PLATIN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., y la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y contestación frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada.

Finalmente, es importante señalar que mi representada, hasta la fecha, no ha sido notificada personalmente del proceso, por lo que no procede contabilizar ningún termino. En ese sentido, seria posible tener en cuenta la radicación del día de hoy sin que mi representada pueda verse afectada.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

DJC



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments